



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0135-2025-DGA-UNP

Piura, 16 de abril de 2025

### VISTO:

El Expediente N° 634-0601-25-5 de fecha 01.04.2024, que anexa la solicitud de fecha 01.04.2025, suscrita por el Abg. Luis Hernán Cruz Vilchez; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonial institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución General de Administración N° 050-2025-DGA-UNP de 04 de marzo de 2025, se resolvió: **Artículo 1.- RECONOCER**, el importe adeudado ascendente a un total de **S/ 30,000.00 (treinta mil con 00/100 soles)**, a favor del **Sr. Luis Hernán Cruz Vilchez**, por haber prestado servicios de locación como Asesor Legal externo del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, correspondiente a los meses de **junio a diciembre del año 2023**- Comité Electoral de la UNP- Rectorado 2023; de conformidad con lo indicado mediante **Informe N°13-2025-ABAST-UNP** de fecha 29 de enero 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante solicitud de fecha 01.04.2025, suscrito por el Abg. Luis Hernán Cruz Vilchez se dirige al Gerente de Administración de la Universidad Nacional de Piura para solicitar la **RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL**, incurrido en la Resolución General de Administración N° 050-2025-DGA-UNP, el mismo que en su artículo 1° de la parte Resolutiva **DICE**: (...) correspondiente a los meses de junio a diciembre del año 2023. **DEBE DECIR**: (...) correspondiente a los meses de junio a octubre del año 2023;

Que, mediante Memorando N° 056-DGADM-UNP-2025 de fecha 01 de abril de 2025, el Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura; para que emita Informe Legal del pedido de rectificación del Error Material incurrido en el artículo 01° de la citada resolución.

Que, con Informe N° 1372-2024-OCAJ-UNP de fecha 16 de octubre de 2024, la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, **RECOMIENDA**: a) **SE RECTIFIQUE EL ERROR MATERIAL** del artículo 1° de la Resolución General de Administración N° 050-2025-DGA-UNP de fecha 04/03/2025, debiéndose establecer que se debe reconocer el importe adeudado de S/30,000.00 Soles a favor del Sr. Luis Hernán Cruz Vilchez, por haber prestado servicios de locación como asesor legal externo del Comité Electoral, durante los meses de junio a octubre del año 2023, conforme a lo indicado mediante Informe N° 013-2025-Abast-UNP, todo ello, por los argumentos expuestos en el presente informe.

Que, el artículo I de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444°, en cuanto a la Aplicación de esta Ley, establece lo siguiente: La presente Ley será de Aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública: (...)

Que, la Ley 27444° tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Según el Autor ROYO VILLANOVA, en su obra "El Procedimiento administrativo como garantía jurídica", define el Procedimiento administrativo, como la serie de formalidades exigidas para la realización de acto administrativo, otorgándole un doble propósito: perseguir, en primer lugar, la adecuada y correcta marcha del ente administrativo; y en segundo lugar, tutelar y preservar los derechos e intereses de los administrados, para que no sean afectados por la expresión de voluntad de la Administración.

Que, las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. (Principio de Legalidad);

Que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al Debido Procedimiento Administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0135-2025-DGA-UNP**

Piura, 16 de abril de 2025

Que, los Actos Administrativos, son las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Los actos administrativos poseen elementos que lo configuran y definen su estructura, diferenciándolos aquellos que resultan ser esenciales para su validez- sine qua non- de aquellos que nos son necesarios para reputar el acto como válido;

Que, los errores material o aritmético en los Actos Administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Los errores materiales son aquellos que pueden deducirse fácilmente de la propia Resolución o de la confrontación de esta con el expediente administrativo. Los errores aritméticos se enfocan a los caracteres numéricos y son resultados de operaciones mal realizadas. Este error tiene la característica común de que su corrección no altera la decisión tomada, excluyéndose evidentemente las cuestiones de Derecho, la valoración de las pruebas, el alcance de los hechos y cualquier otra consideración de hecho o de derecho que afecte los efectos del acto o su validez;

Que, el artículo 201° inciso 01 de la Ley General de Procedimientos Administrativos, Ley 27444° establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (art. 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General). Ello implica que el acto rectificatorio debe emitirse con idéntica formalidad, este contenido en un oficio, carta o resolución emanada de la Administración y por el mismo funcionario que emitió el mismo;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26.02.2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, RESULTA VIABLE LA RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL de la Resolución General de Administración N° 050-2025-DGA-UNP de 04 de marzo de 2025;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -RECTIFICAR el ERROR MATERIAL contenido en todos los extremos de la Resolución General de Administración N° 050-2025-DGA-UNP del 04 de marzo de 2025, al periodo consignado erróneamente en el artículo 1 de la Resolución, debiendo quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 1.- RECONOCER**, el importe adeudado ascendente a un total de **S/ 30,000.00 (treinta mil con 00/100 soles)**, a favor del **Sr. LUIS HERNÁN CRUZ VÍLCHEZ**, por haber prestado servicios de locación como Asesor Legal externo del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, correspondiente a los meses de **junio a octubre del año 2023**- Comité Electoral de la UNP- Rectorado 2023; de conformidad con lo indicado mediante Informe N°13-2025-ABAST-UNP de fecha 29 de enero 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RATIFICAR** la plena vigencia de los demás extremos de la **RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 050-2025-DGA-UNP** de fecha 04 de marzo de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO. - HÁGASE** de conocimiento a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

JEGA/VHBA  
C.c.:  
RECTOR  
OPYPTO  
URH(4)  
UT  
UC  
INT  
OCAJ  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
*Jorge E. Garcés Agurto*  
DR. CPC. JORGE E. GARCES AGURTO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN